

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
CALLE 38 CON CARRERA 44, ANTIGUO EDIFICIO DE TELECOM PISO 1-- TEL: 3410035
ESTADO N° 50-2021

IDENTIFICACIÓN PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA DE AUTO	ASUNTO	CUADERNO
08001-33-33-008-2018-00356-00	PEDRO ADÁN SANJUANELO RODRÍGUEZ - ADA LUZ SANJUANELO RODRÍGUEZ - NEMECIO JOSÉ SANJUANELO RODRIGUEZ.	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL.	REPARACION DIRECTA	28/07/2021	Oficiar al DEPARTAMENTO POLICÍA DEL ATLÁNTICO y la ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, para que en el término de diez (10) días hábiles, remita ante este Despacho certificación, cita declarar CRISTINA RODRÍGUEZ SANJUANELO, -Xiomara de Leon Reales, -SERGIO CAMARGO REALES Para tal fin deberán hacerse presente ante este Despacho el día 14 de octubre de 2021 a las 8.30 a.m., requerir al señor apoderado de la parte demandante, : Designar como nuevo perito Contador a DAVID ALBERTO CORONADO OROZCO,	PRINCIPAL- ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00143-00	NONNY MECLUSKY NADRA Y OTROS	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	NULIDAD SIMPLE	28/07/2021	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS. DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA SEÑORA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE EMITIR CONCEPTO SI A BIEN LO TIENE.	PRINCIPAL- ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00218-00.	ELIS ISABEL OSPINO MENDOZA Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	28/07/2021	FÍJESE EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 900 A.M., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL- ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00229-00.	CHARLES ALEX RODRIGUEZ CORREA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO	REPARACION DIRECTA	28/07/2021	FÍJESE EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 1030 A.M. , COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL	PRINCIPAL- ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2019-00232-00.	INTERGRANOS S.A	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) - DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/07/2021	FÍJESE EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 1100 A.M., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00234-00.	BERNIS JAVIER GONZÁLEZ CAÑAS.	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/07/2021	FÍJESE EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 1030 A.M., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00249-00.	ASCENSIONES POSTERARO RICCI	NACION-RAMA JUDICIAL-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	REPARACION DIRECTA	28/07/2021	FÍJESE EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 900 A.M., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00256-00.	MERLYS PEINADO RODRÍGUEZ	NACIÓN - DIAN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/07/2021	FÍJESE EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 1100 A.M. , COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00285-00.	DISTRIBUIDORA MAYORISTA MUNDO JEANS S.A.S	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.	REPARACION DIRECTA	28/07/2021	FÍJESE EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 1030 A.M., COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE INICIAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00292-00.	MARGARITA ROSA DE LA HOZ PERTUZ	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG- DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/07/2021	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2020-00054-00.	MARIA ISABEL CUENTAS PATIÑO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG- DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/07/2021	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2020-00080-00.	HILSE YOLANDA VUELVAS RONCALLO	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG- DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28/07/2021	CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-3110-008-2018-00105-00.	ALEXANDRA GUEBELY GALVIS	LUIS EDUARDIO ALMANZA MARTINEZ	EJECUTIVO	28/07/2021	VISTO EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE ORDÉNESE LA CONVERSIÓN DE LOS TÍTULOS JUDICIALES NO. 416010004449944, 416010004459042, 416010004483630 Y 416010004504773,, TODOS POR VALOR DE \$ 250.150,00, A NOMBRE DE ALEXANDRA GUEBELY GALVIS. C.C. NO. 22.468.400 .	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.Y.C.A (LEY 1437 DEL 2011) Y ART. 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, SE NOTIFICAN POR MEDIO DE ANOTACIÓN ELECTRÓNICA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 29 DE JULIO DEL 2021, A PARTIR DE LAS 8 00 AM, QUE SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, DESFIJANDOSE EN LA MISMA FECHA, A LAS 5 00 PM.

Rolando Aguilar Silva
Secretario

OBSERVACION: SEGUIDAMENTE SE ANEXAN AL PRESENTE ESTADO LOS AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTE ESTADO EN FORMATO PDF Y SE ENCUENTRAN FIRMADO DIGITALMENTE.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, Julio 28 de 2021

Radicado	08001 -33-33*008-2018-00356-00.
Medio de control	REPARACION DIRECTA.
Demandante	PEDRO ADÁN SANJUANELO RODRÍGUEZ - ADA LUZ SANJUANELO RODRÍGUEZ - NEMECIO JOSÉ SANJUANELO RODRIGUEZ.
Demandada	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL.
Juez (a)	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en audiencia inicial celebrada el día 18 de julio de 2019, se ordenó la práctica de unas pruebas documentales, al igual que la designación del perito contador RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA sin que hasta la fecha se haya rendido el mismo.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Julio 28 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse en lo que a derecho corresponda, respecto al impulso procesal que debe impartirse al proceso del epígrafe.

Es del caso señalar que al proceso no se le había dado impulso por fuerza mayor generada por el estado de emergencia sanitaria, fruto de la pandemia del Covid-19, la cual dio lugar a la expedición por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, por conducto de los cuales se ordenó y prorrogó respectivamente una medida de suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio del año que cursa (Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020). Así mismo dispuso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas el empleo de audiencia virtuales y la conformación de expedientes digitales.

En este sentido, digitalizado como se encuentra el expediente de la referencia, se observa que de las pruebas ordenadas en la audiencia inicial celebrada el día 18 de julio de 2019, faltan las siguientes:

OFICIOS

- DEPARTAMENTO POLICÍA DEL ATLÁNTICO, falta por remitir:

Certificación donde conste a que Estación de Policía pertenecía el día 17 de julio de 2016 el señor Agente GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ identificado con C.C. No. 1.102.816.910, el número de la placa y demás características de la motocicleta que conducía el mencionado Agente el día 17 de julio de 2016, si dicho vehículo pertenecía o no a dicha Institución, si dicho vehículo tenía SOAT para el día 17 de julio de 2016, si el día 17 de julio de 2016 se recibió un reporte de accidente de tránsito ocurrido entre el Municipio de Campo de la Cruz y el Corregimiento de Bohorquez, en caso afirmativo manifestar la hora en que se reportó, quien lo reportó, quien atendió dicho accidente, si la Policía de Tránsito levantó y/o realizó el

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

2

Radicación 08001-33-33-008-2018-00365-00.

respectivo CROQUIS del accidente, en caso negativo indique las razones de hecho y de derecho por las cuales no se levantó dicho CROQUIS.

Así mismo certificado de tradición de dicho vehículo, del SOAT (def mes de julio de 2016), demás documentos que hagan parte de dicho vehículo, copia de la Licencia de Conducción del señor AGENTE GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ, copia del CROQUIS, copia del audio de reporte del accidente y nombre de los Agentes de Policía de Tránsito que atendieron el caso y que levantaron el CROQUIS.

-ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, ubicada en la calle 12 No. 10 - 81, falta por remitir

Certificación donde conste el número de placa y demás características de la motocicleta que conducía el señor Agente GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ identificado con C.C. No. 1.102.816.910, el día 17 de julio de 2016; si dicho vehículo pertenecía o no a dicha Institución, si dicho vehículo tenía SOAT para la fecha del accidente 17. de julio de 2016.

Certificado de tradición de dicho vehículo, del SOAT (del mes en que se encontraba vigente, es decir, del mes de julio de 2016), y demás documentos que hagan parte de dicho vehículo, igualmente copia de la Licencia de Conducción del Agente GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ.

TESTIMONIOS

-Falta por recaudar los testimonios de las siguientes personas:

-CRISTINA RODRÍGUEZ SANJUANELO, localizada en la calle 9 No. 6-99 del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico

-XIOMARA DE LEON REALES, localizada en la calle 2B No. 16 A - 11 del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico.

-SERGIO CAMARGO REALES, localizado en la calle 7 con carrera 5 esquina del corregimiento de Bohórquez del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico.

PERICIAL

De a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO al señor PEDRO ADAN SANJUANELO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No para que determinen el origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez, a raíz de las secuelas causadas por el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de julio de 2016. El dictamen en cuestión deberá contemplar otros aspectos que se incluyeron en la gravedad de la lesión, tales como la edad de la víctima al momento de sufrir el daño y la afectación estética que tuvo en su humanidad.

Del Perito Contador RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA

Por lo anterior el despacho hará las correspondientes ordenaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: -Oficiar al **DEPARTAMENTO POLICÍA DEL ATLÁNTICO** ubicado en la calle 81 No. 14-33, Barrio Almendros II etapa del Municipio de Soledad, para que en el término de diez (10) días hábiles, remita ante este Despacho:

Certificación donde conste a que Estación de Policía pertenecía el día 17 de julio de 2016 el señor Agente GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ identificado con C.C. No. 1.102.816.910, el número de la placa y demás características de la

2

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

3

Radicación 08001-33-33-008-2018-00365-00.

motocicleta que conducía el mencionado Agente el día 17 de julio de 2016, si dicho vehículo pertenecía o no a dicha Institución, si dicho vehículo tenía SOAT para el día 17 de julio de 2016, si el día 17 de julio de 2016 se recibió un reporte de accidente de tránsito ocurrido entre el Municipio de Campo de la Cruz y el Corregimiento de Bohorquez, en caso afirmativo manifestar la hora en que se reportó, quien lo reportó, quien atendió dicho accidente, si la Policía de Tránsito levantó y/o realizó el respectivo CROQUIS del accidente, en caso negativo indique las razones de hecho y de derecho por las cuales no se levantó dicho CROQUIS.

Así mismo remita: Copia del certificado de tradición de dicho vehículo, del SOAT (del mes de julio de 2016), demás documentos que hagan parte de dicho vehículo, copia de la Licencia de Conducción del señor AGENTE GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ, copia del CROQUIS, copia del audio de reporte del accidente y nombre de los Agentes de Policía de Tránsito que atendieron el caso y que levantaron el CROQUIS.

SEGUNDO: Oficiar a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO**, ubicada en la calle 12 No. 10 - 81, de este Municipio, para que en el término de diez (10) días hábiles, remita ante este Despacho:

Certificación donde conste el número de placa y demás características de la motocicleta que conducía el señor Agente GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ identificado con C.C. No. 1.102.816.910, el día 17 de julio de 2016; si dicho vehículo pertenecía o no a dicha Institución, si dicho vehículo tenía SOAT para la fecha del accidente 17. de julio de 2016.

Así mismo remita copia del certificado de tradición de dicho vehículo, del SOAT (del mes en que se encontraba vigente, es decir, del mes de julio de 2016), y demás documentos que hagan parte de dicho vehículo, igualmente copia de la Licencia de Conducción del Agente GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ.

TERCERO: -Cítese y hágase comparecer, para que depongan sobre todo lo que le consten, lo relacionado y narrado en el acápite de hechos de la presente demanda, la situación familiar y económica de los demandantes, a las siguientes personas:

-CRISTINA RODRÍGUEZ SANJUANELO, localizada en la calle 9 No. 6-99 del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico

-XIOMARA DE LEON REALES, localizada en la calle 2B No. 16 A - 11 del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico.

-SERGIO CAMARGO REALES, localizado en la calle 7 con carrera 5 esquina del corregimiento de Bohórquez del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico.

Para tal fin deberán hacerse presente ante este Despacho el día 14 de octubre de 2021 a las 8.30 a.m.

CUARTO: requerir al señor apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho si diligenció en debida forma el dictamen pericial ordenado por este despacho de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO al señor PEDRO ADAN SANJUANELO RODRÍGUEZ

QUINTO: Designar como nuevo perito Contador a DAVID ALBERTO CORONADO OROZCO, identificado con C.C. No. 7.471.529, quien puede ser localizado en la calle 58 No. 31 – 72, celular 314-5454658 o a través de la dirección de correo electrónico davidcor2009@hotmail.es, para que proceda a rendir dictamen pericial a fin de determinar:

Los daños materiales sufridos por los demandantes, consistentes en daño emergente y lucro cesante pasado y futuro, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de julio de 2016, cuando fue atropellado el señor PEDRO ADAN

3

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

4

Radicación 08001-33-33-008-2018-00365-00.

SANJUANELO RODRÍGUEZ por una motocicleta de uso oficial de propiedad de la Policía Nacional, y que se encontraba al servicio y/o adscrito a la Estación de Policía del Municipio de Candelaria - Atlántico, conducida por el señor GUSTAVO MIGUEL BALLUT BENITEZ miembro de la Policía Nacional, ocurrido en la vía oriental (entre el Municipio de Campo de la Cruz y el Corregimiento de Bohorquez), en el sitio denominado Caño de Piedra, Jurisdicción del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico.

El señor perito deberá hacerse presente en la audiencia de prueba, que se celebrará el día 14 de octubre de 2021 a las 8.30 a.m., para que explique las razones y conclusiones de su dictamen, conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 220 del CPACA. Los honorarios del perito estarán a cargo de la parte demandante

SEXTO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9036e12c3d11f99610522caa9e6bc956bc2e20675390040d495b4c06e87ae49e

Documento generado en 24/07/2021 11:57:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

4

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Julio 28 de 2021

Radicado	08001-33-33-008-2019-00143-00.
Medio de control	NULIDAD (SIMPLE)
Demandante	NONNY MECLUSKY NADRA Y OTROS
Demandado	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Juez	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad informándole que la entidad demandada aportó las pruebas faltantes.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ,
Julio 28 de 2021

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la etapa de pruebas se encuentra vencida, el despacho da por concluida la etapa probatoria y procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos. Dentro del mismo término, la señora Agente del Ministerio Público puede emitir concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

JUEZ



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

760df8490bf66a4be9c5ae76cdd2a8ac4d2e0526f30778da763e7f5d61727dc1

Documento generado en 24/07/2021 11:58:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001-33-33-008-2019-000218-00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	ELIS ISABEL OSPINO MENDOZA Y OTROS
Demandadas	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
Juez	HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, julio 28 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencia inicial. Sírvese proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –
Julio 28 de 2021

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que, mediante auto del 28 de Febrero de 2020, se fijó como fecha para celebrar la audiencia inicial, el día 02 de julio del 2020, a las 10:00 A.M, la cual no se pudo llevar a cabo, a raíz de la pandemia padecida en este año, conocida por todos.

Por otra parte, es necesario mencionar que, si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que “las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

2

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00218-00

ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 10 de diciembre de 2021, a las 900 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día 10 de diciembre de 2021, a las 900 a.m., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

3

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00218-00

hc

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07be1e39f0081353e055977f6f462fe75a3c50a2366b7d30a1d3fef219c48e23

Documento generado en 24/07/2021 11:59:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

RADICADO	08001-33-33-008-2019-00229-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	CHARLES ALEX RODRIGUEZ CORREA
DEMANDADO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
JUEZ	HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, Julio 28 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto del 28 de Febrero de 2020, , se programó la realización de la audiencia inicial para el día 07 de Julio del 2020, a las 10:00 A.M., la cual no se pudo llevar a cabo por encontrarse los términos suspendidos a raíz de la pandemia que nos azota, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. – Julio 28 de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 28 de Febrero de 2020, , se programó la realización de la audiencia inicial para el día 07 de Julio del 2020, a las 10:00 A.M, la cual no se pudo llevar a cabo por fuerza mayor generada por el estado de emergencia sanitaria, fruto de la pandemia del Covid-19, la cual dio lugar a la expedición por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, entre otros, por conducto de los cuales se ordenó y prorrogó respectivamente una medida de suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio del año que cursa (Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020). Así mismo dispuso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas el empleo de audiencia virtuales y la conformación de expedientes digitales.

Ahora, si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

2

Radicación 08001-33-33-008-2019-00229-00.

procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que *“las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”*.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que *“[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”*

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 6 de diciembre de 2021, a las 1030 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del art. 186 del CPACA, que reza:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

2

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

3

Radicación 08001-33-33-008-2019-00229-00.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día 6 de diciembre de 2021, a las 1030 a.m. ., como fecha para realizar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36350bfea78cc97281ea9430840579d108bbde08892bbba456bd5860673dce97

Documento generado en 24/07/2021 12:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001-33-33-008-2019-00232-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Intergranos S.A. '
Demandado	Dirección Seccional de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - División de Gestión Jurídica
Juez	Hugo José Calabria López '

Informe Secretarial. - Barranquilla, julio 28 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencia inicial. Sírvese proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –
julio 28 de 2021**

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que, mediante auto del 08 de Noviembre de 2019, se fijó como fecha para celebrar la audiencia inicial, el día 18 de marzo de 2020, a las 09:00 A.M, la cual no se pudo llevar a cabo, a raíz de la pandemia padecida en este año, conocida por todos.

Por otra parte, es necesario mencionar que, si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que “las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

2

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00232-00

ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 16 de septiembre de 2021, a las 1100 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día 16 de septiembre de 2021, a las 1100 a.m., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

3

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00232-00

hc

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88b596cb7449dd81345d2990a564cf1cffb6614d4cd042d034b75de5c07ba2d9

Documento generado en 28/07/2021 03:08:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado:	08001 -33-33-008-2019-00234-00.
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	BERNIS JAVIER GONZALEZ CANAS.
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL.
Juez:	HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, Julio 28 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda y se fijó en lista las excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Julio 28 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que *“las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”*.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se

solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 10 de diciembre de 2021, a las 1030 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del art. 186 del CPACA, que reza:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día 10 de diciembre de 2021, a las 1030 a.m., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

hc

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911a440ac041cc36c12634247409213e397be4a3de369d1b0e74be26a18621ce

Documento generado en 24/07/2021 12:04:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001-33-33-008-2019-00249-00.
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	ASCENSIONES POSTERARO RICCI
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, Julio 28 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda y se fijó en lista las excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Julio 28 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que *“las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”*.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 14 de diciembre de 2021, a las 900 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día 14 de diciembre de 2021, a las 900 a.m., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

hc

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886fb98724f92b7cdabc67a142f1870f2bb10247b31d500a3d16665d0f32fe03

Documento generado en 24/07/2021 12:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001 -33-33-008-2019-00256-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Merlys Peinado Rodríguez
Demandado	Nación - Dian - Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla
Juez(a)	HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, Julio 28 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda y se fijó en lista las excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Julio 28 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que *“las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”*.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)**

Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 2 de septiembre de 2021, a las 1100 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día 2 de septiembre de 2021, a las 1100 a.m. ., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smilmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

hc

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6aa58a328daadffd56afdb3c831b0c580d8f221df6b31b44499519fe665bade

Documento generado en 24/07/2021 12:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001-33-33-008-2019-00285-00.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	DISTRIBUIDORA MAYORISTA MUNDO JEANS S.A.S..
Demandadas	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, Julio 28 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda y se fijó en lista las excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar la Audiencia Inicial.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Julio 28 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que el Gobierno Nacional había expedido el Decreto legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas de carácter transitorio para la implementación de las tecnologías de la comunicación en el servicio de justicia, de cara a la pública situación de pandemia; no lo es menos que existe nueva regulación de tal asunto, contenida en la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

La Ley 2080 de 2021 entró a regir a partir de su publicación y consagra reglas de transición normativa en su Art. 86, cuyo inciso tercero reza:

“De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley **prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación** y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.”

Dicho lo anterior y encontrándose el presente proceso para definir fecha de audiencia inicial; se advierte de la Ley 2080 de 2021 modificó el Parágrafo 2° del Art. el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que *“las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso”*.

De igual forma, la nueva norma adicionó el Art. 182A al CPACA, conforme al cual, se podrá dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: **a)** Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b)** Cuando no haya que practicar pruebas; **c)** Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; y, **d)** Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

Establece además el citado artículo que “[n]o obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”

Amén de la nueva reglamentación procesal, se advierte que en el *sub lite* no se resolverán excepciones previas en razón a que no fueron propuestas. Asimismo, no es posible optar por sentencia anticipada, toda vez que se echan de menos pruebas relevantes para resolver el asunto. En su lugar se continuará con el trámite de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del CPACA, fijando como fecha para tales efectos, el día 14 de diciembre de 2021, a las 1030 a.m.

De esta forma, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19; la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con los arts. 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020; y el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del art. 186 del CPACA, que reza:

“Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. (...)”

Conforme a los recursos con que cuenta el despacho, la Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día 14 de diciembre de 2021, a las 1030 a.m., como fecha para realizar la Audiencia de Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho, y según las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmesele a los apoderados de las partes que, la inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, implica una multa de 2 smlmv de conformidad con lo establecido en el Num. 4° del art. 180 de CPACA.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

hc

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e13d17df0bce9f57189944a3327627c0340507a5cf4edefb24f02ed0fcbb3d2

Documento generado en 24/07/2021 12:10:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO	08001-33-33-008-2019-00292-00.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARGARITA ROSA DE LA HOZ PERTUZ
DEMANDADOS	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO- DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
JUEZ	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, Julio 28 de 2021

Informe Secretarial. - Barranquilla, marzo 05 de 2021. Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole que fueron aportados los antecedentes administrativos requeridos.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Julio 28 de 2021

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la etapa de pruebas se encuentra vencida, el despacho da por concluida la etapa probatoria y procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos. Dentro del mismo término, la señora Agente del Ministerio Público puede emitir concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
hc

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d530b81baf491db81346a4b3f1a6c49be6ac75bb688f48b2c55ad750cacb3c55**
Documento generado en 24/07/2021 12:11:25 PM



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

2

Radicado: 08001-33-33-008-2019-00292-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla

RADICADO	08001-33-33-008-2020-00054-00.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA ISABEL CUENTAS PATIÑO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
JUEZ	HUGO JOSÈ CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, marzo 05 de 2021. Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole que fueron aportados los antecedentes administrativos requeridos.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –
Julio 28 de 2021

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la etapa de pruebas se encuentra vencida, el despacho da por concluida la etapa probatoria y procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos. Dentro del mismo término, la señora Agente del Ministerio Público puede emitir concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

Radicado: 08001-33-33-008-2020-00054-00

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae6cc16e20f7aab48a63870c919624286704e7e83882b693f2540eda64b21604

Documento generado en 24/07/2021 12:12:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado	08001-33-33-008-2020-00080-00.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HILSE YOLANDA VUELVAS RONCALLO
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez	Dr. HUGO CALABRIA LOPEZ

Informe Secretarial. - Barranquilla, marzo 05 de 2021. Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole que fueron aportados los antecedentes administrativos requeridos.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
marzo 05 de 2021

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la etapa de pruebas se encuentra vencida, el despacho da por concluida la etapa probatoria y procederá a dar traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus respectivos alegatos. Dentro del mismo término, la señora Agente del Ministerio Público puede emitir concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

JUEZ

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

2

Radicado: 08001-33-33-008-2020-00080-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f2d771d58604b31845e9b204b8108c9fb1e06f301c8532d2df387d83eb822**
Documento generado en 24/07/2021 12:13:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Octavo Administrativo Oral De Barranquilla

Barranquilla, Julio 28 de 2020

Asunto	Solicitud de conversión de títulos –, del Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla
Solicitante	Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla – RD. 080013110008-2018-00105-00

A su despacho señor Juez, la Certificación expedida por la SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, de fecha 20 de mayo de 2021, en el que certificó que en este despacho judicial cursó un proceso de Ejecutivo Alimentos bajo el radicado No. 080013110008-2018-00105-00 instaurado por la Señora ALEXANDRA GUEBELY GALVIS contra el señor LUIS EDUARDIO ALMANZA MARTINEZ, a través de apoderada judicial, librado mandamiento de pago mediante Auto calendado abril 24 de 2018 y se dictó sentencia en agosto 06 de 2018, por lo que se encuentra pendiente la conversión de títulos judiciales No. 416010004449944, 416010004459042, 416010004483630 y 416010004504773, consignados por error a este juzgado y pertenecientes al proceso ejecutivo certificado.

Le informo que en el ciertamente no cursa en este despacho judicial, ningún proceso con las citadas partes procesales y conforme al reporte digital de títulos del Banco Agrario que anexo a la presente, los mencionados depósitos judiciales si aparecen en la cuenta del despacho, siendo procedente la conversión de los mismos, al Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla y con destino al proceso radicado 080013110008-2018-00105-00, cursante allí.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –
Julio 28 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede ordénese la conversión de los títulos judiciales No. 416010004449944, 416010004459042, 416010004483630 y 416010004504773,, todos por valor de \$ 250.150,00, a nombre de ALEXANDRA GUEBELY GALVIS, C.C. No. 22.468.400 .

Una vez realizado lo anterior comuníquese al Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla – Radicado 080013110008-2018-00105-00.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Octavo Administrativo Oral De Barranquilla**

Código de verificación:

58d3e61e8935cf8f5ca85f5e09fca61c8437632871d3812bfa0b888e6008e63

Documento generado en 28/07/2021 09:21:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**